



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2011, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la convocatoria conjunta y a las bases comunes, específicas y de determinación autonómica por las que han de regirse los concursos ordinarios para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011060951)

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su disposición transitoria séptima, establece que en tanto no se aprueben las normas de desarrollo de la disposición adicional segunda del estatuto, sobre el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal, continuarán en vigor las disposiciones que en la actualidad regulan la escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que se entenderán referidas a la escala de Funcionarios con habilitación de carácter estatal.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su disposición adicional segunda, apartado 5, conforme a la redacción establecida por el artículo 15 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, establece que las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial regularán las bases del concurso ordinario así como el porcentaje de puntuación que corresponda a cada uno de los méritos por los que se regirá este concurso. Señalando que las Corporaciones Locales incluirán, necesariamente en los concursos anuales los puestos de trabajo que tengan asignadas las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación, que estén cubiertas por funcionarios interinos o funcionarios de la entidad nombrados excepcionalmente con carácter accidental. Siendo el ámbito territorial del concurso ordinario el de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca la Corporación Local.

Contemplándose además en dicho apartado 5 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que las convocatorias se efectuarán por los Presidentes de las Corporaciones Locales remitiéndose a la correspondiente Comunidad Autónoma para su publicación, que comprobará la inclusión de todos los puestos de trabajo que tengan asignadas las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación y estén cubiertas por funcionarios interinos o funcionarios de la entidad nombrados excepcionalmente con carácter accidental.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, y en la Orden de



10 de agosto de 1994, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en uso de las atribuciones conferida por el Decreto 63/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural,

RESUELVO :

Dar publicidad a la convocatoria conjunta, a las bases comunes, a las bases específicas aprobadas por las respectivas Corporaciones Locales, y a los méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por las que se regirán los concursos ordinarios para la provisión de puestos de trabajo vacantes en las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reservados a funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter estatal, incluidas a continuación.

BASES COMUNES DE CONCURSO ORDINARIO PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL.

Primera. Puestos.

Se ofrecen en este concurso los puestos vacantes reservados a habilitados estatales de las Corporaciones cuyos Presidentes han aprobado las bases específicas, que forman parte integrante de la relación de puestos de trabajo de la entidad local correspondiente, y han efectuado la correspondiente convocatoria de concurso ordinario y que se relacionan en el Anexo I.

Segunda. Participación.

1. Los funcionarios con habilitación de carácter estatal podrán concursar a los puestos de trabajo que, según su clasificación, correspondan a la subescala y categoría a que pertenezcan. Asimismo, los funcionarios no integrados en las actuales subescalas, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la disposición transitoria primera, 1, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, podrán concursar a los puestos de trabajo que se ofrecen, en los términos siguientes:

- Los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior.
- Los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada.
- Los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría-Intervención.
- Los Secretarios de Ayuntamientos "a extinguir", a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes.
- Los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención.
- Los Depositarios, a puestos reservados a la Subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.



2. No podrán concursar:

- a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.
- b) Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el periodo a que se extienda la destitución.
- c) Los funcionarios en las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 89.1,a) y b), de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a la misma.
- d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su Subescala y categoría en la misma Corporación o se encuentren en los supuestos del artículo 20,1,f), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera. Documentación y plazo para participar.

1. En el plazo de quince días naturales a partir de la publicación de este concurso en el Diario Oficial de Extremadura, los funcionarios con habilitación de carácter estatal que deseen tomar parte en el mismo dirigirán a las Corporaciones Locales a cuyos puestos concursen, la siguiente documentación:
 - a) Dirigida a cada Corporación Local a cuyos puestos concursen:
 - “Solicitud de participación”, ajustada al modelo que se adjunta como Anexo II.
 - Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y
 - Documentación acreditativa, en su caso, de los méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidos en la convocatoria así como los específicos de cada puesto en los términos que se indican en el Anexo I.
 - b) Dirigida a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (Avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida):
 - Copia de la solicitud de participación por cada puesto de trabajo.
 - Hoja de prelación de plazas en los términos que seguidamente se exponen, para el caso de que se solicite más de un puesto, especificando los que se solicitan, por orden de preferencia, y con arreglo al modelo que figura como Anexo III.
2. La hoja de prelación de plazas habrá de ser única y comprensiva de la totalidad de puestos solicitados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea la Subescala y categoría a que concursa. La formulación de orden de prelación, cuyo único objeto es evitar la adjudicación simultánea de varios puestos a un mismo concursante, no sustituirá en ningún caso a la solicitud de participación dirigida a cada Corporación Local convocante.



3. Los requisitos exigidos así como los méritos alegados deberán reunirse a la fecha de la resolución de publicación de la convocatoria.

Cuarta. Méritos.

1. Méritos Generales. Tienen la consideración de méritos generales los acreditados e inscritos en el Registro de Funcionarios con Habilitación de carácter estatal por el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública. La relación individualizada de méritos generales de los habilitados estatales se hará pública en el portal corporativo <http://agralia.juntaex.es/>, en los tres días siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria.

La citada publicación tendrá carácter meramente informativo por lo que, en el supuesto de que se advierta error u omisión en los datos publicados deberá solicitarse certificación acreditativa de los méritos generales al Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, que deberá ser presentada en la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local de la Junta de Extremadura dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 6/1995, de 21 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura).

1) Méritos:

- 1.1. La experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las Entidades Locales sitas en su territorio, que implique el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.
- 1.2. Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos, superados, homologados o reconocidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura a los efectos de este artículo, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.
- 1.3. La actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organización territorial, régimen local y urbanismo que incida en la legislación autonómica, en cursos organizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o en colaboración con ésta, por Universidades, Centro de Enseñanza Superior o en el Instituto Nacional de Administración Pública.
- 1.4. Las publicaciones en materia relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2) Valoración de los méritos.

- 2.1. Servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,40 puntos, del modo siguiente:
 - Servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Extremadura como funcionario de la misma, en puestos de trabajo reservados a los grupos A o B: 0,03 pto./mes.



- Servicios prestados en las Entidades Locales de Extremadura en puestos de trabajo; de la misma categoría y subescala en la que se concursa: 0,03 ptos./mes; de otras subescalas: 0,03 ptos./mes.

2.2. Cursos de formación y perfeccionamiento.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de 1,00 punto, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, a los efectos de esta base.

La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60 se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, nunca inferior a 15, y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de cursos formuladas por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo. En caso de no indicar la convocatoria la puntuación otorgada, estos cursos se puntuarán según los criterios de valoración regulados en la Orden de 10 de agosto de 1994 del Ministerio para las Administraciones Públicas, sin superar la puntuación máxima de 0,60 puntos a que se refiere el número anterior.

2.3. Actividad docente.

La actividad docente se valorará hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

2.4. Publicaciones.

Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

2.5. Procedimiento de acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia debidamente compulsada o la publicación a que hiciera referencia.

2.6. Valoración de los méritos por el Tribunal.

El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en esta resolución y normas de desarrollo.



2.7. La Dirección General de la Función Pública podrá homologar a estos efectos cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución, siempre que se acrediten suficientemente por el solicitante los requisitos exigidos e igualmente en tanto se desarrolla la estructura y organización del centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, los cursos de formación y perfeccionamiento sobre normativa autonómica de Extremadura y especialidades de su organización, impartidos por Universidades y Centros de Enseñanza Superior se efectuará por la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura.

3. Méritos específicos. Los méritos específicos para cada puesto de trabajo, son los que se detallan en el Anexo I.

Quinta. Valoración de méritos.

1. El Tribunal de valoración comprobará, la concurrencia en los concursantes de los requisitos que figuren en la convocatoria, excluyendo a quienes no los reúnan. A continuación puntuará, respecto de los no excluidos, los méritos del siguiente modo:

- Méritos generales, hasta un máximo de 19,50 puntos, según la relación individualizada de méritos generales de los habilitados estatales aprobada a la fecha de la presente resolución sin que sea posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.
- Méritos específicos, hasta un total de 7,50 puntos, con base en la documentación acreditativa aportada por los concursantes.
- Méritos de determinación autonómica, hasta un total de 3 puntos, con base en la documentación acreditativa aportada por los concursantes.
- Respecto de los puestos en que no existan baremos de méritos específicos, el tribunal asignará únicamente la puntuación de méritos generales y los de determinación autonómica.

2. El Tribunal podrá celebrar, si así lo prevé la convocatoria específica respectiva, entrevista con concursante o concursantes que considere conveniente, para la concreción de los méritos específicos o de determinación autonómica. La fecha, lugar y hora de celebración de la entrevista será notificada a los afectados por el Tribunal al menos con seis días de antelación a su celebración.

3. En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquel que hubiera obtenido mayor puntuación en méritos específicos. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos de determinación autonómica tenga más alta puntuación. De persistir éste, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo.

Sexta. Propuesta de resolución.

Efectuadas por el Tribunal la exclusión, y puntuación final de concursantes, elevará al Presidente de la Corporación propuesta de resolución comprensiva de todos los excluidos y sus puntuaciones ordenados de mayor a menor. Asimismo elevará relación fundada de excluidos.



Séptima. Resolución.

1. El Presidente de la Corporación resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de Valoración.
2. Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos y comprender, por orden de puntuación, a la totalidad de los concursantes no excluidos.
3. La resolución del concurso será remitida a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local de la Junta de Extremadura dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Octava. Coordinación de nombramientos.

1. La Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local de la Junta de Extremadura, transcurrido el plazo a que se refiere la base anterior, procederá a efectuar la coordinación de las resoluciones coincidentes a favor de un mismo concursante, con adjudicación final de puestos, atendiendo al orden formulado por los interesados en la hoja de prelación y a la puntuación obtenida en cada uno de los puestos afectados y adjudicados inicialmente a su favor por las Corporaciones.
2. Respecto de los concursantes que no formulen petición de prelación y hayan obtenido más de una adjudicación, el proceso de coordinación se efectuará dando prioridad en la formalización de nombramientos al puesto que se viniera ocupando con carácter no definitivo.

Novena. Formalización de nombramientos.

De acuerdo con el resultado de la coordinación en los casos de adjudicaciones múltiples y de las resoluciones de las Corporaciones en los restantes, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local de la Junta de Extremadura, procederá a formalizar los nombramientos mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y a su envío al Ministerio de Política Territorial y Administración Pública para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y su inclusión en el Registro de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Décima. Plazo posesorio.

1. El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.
2. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los correspondientes nombramientos en el Diario Oficial de Extremadura. Si el destino obtenido comportara el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.
3. El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.



4. Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que hayan de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de este acuerdo a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local de la Junta de Extremadura.

Undécima. Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.

Los concursantes no podrán renunciar al concurso ni al puesto que sea adjudicado a partir del momento en que los Tribunales eleven propuesta de resolución a la Corporación.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiere obtenido otro destino a través de convocatoria pública.

Las adjudicaciones de puestos en el concurso tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Duodécima. Cese y toma de posesión.

1. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.
2. Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes, serán comunicadas a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local de la Junta de Extremadura y a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan.

Decimotercera. Recursos.

Los actos administrativos de los Tribunales de Valoración podrán ser impugnados conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, así como en los artículos 10.i) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

Mérida, a 5 de mayo de 2011.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural
(PD Resolución de 12/11/2007,
DOE n.º 137, de 27/11/2007),
El Secretario General de Agricultura y Desarrollo Rural,
FRANCISCO A. MENDOZA SÁNCHEZ

**A N E X O I**

Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Ahillones (Badajoz).

- Población al 31 de diciembre: Inferior a 2.000 habitantes.
- Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.
- Grupo: A1-A2 (integración).
- Subescala: Secretaría-Intervención, clase 3.^a.
- Nivel de Complemento de Destino: 26.
- Cuantía anual del Complemento Específico: 11.006,04 €/año.
- ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria?: No.
- Méritos específicos: se valorarán hasta un máximo de 7,5 puntos:

1. Experiencia Profesional (hasta un máximo de 4,5 puntos).

- a) Por servicios prestados como funcionario de habilitación estatal, subescala de Secretaría-Intervención, en propiedad, en comisión de servicio o con nombramiento provisional, desarrollando funciones propias de la Secretaría-Intervención, en Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Extremadura con población superior de 1.000 habitantes: 0,10 puntos/mes (máximo 2,5 puntos).
- b) Por servicios prestados como funcionario de habilitación estatal, subescala de Secretaría-Intervención, en propiedad, en comisión de servicio o con nombramiento provisional, desarrollando funciones propias de la Secretaría-Intervención, en Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en corporaciones con puesto de Secretaría-Intervención, con experiencia en gestión y liquidación de presupuestos de 1.000.000,00 € en adelante: 0,10 puntos/mes (máximo 2,00 puntos).

2. Cursos de formación y perfeccionamiento:

- a) Cursos valorados en baremo general: El Ayuntamiento de Ahillones considera conveniente la inclusión de una serie de cursos que, aunque hayan sido valorados en la relación de méritos generales de los interesados deben ser valorados específicamente. Se valorarán hasta un máximo de 0,55 puntos. La relación de cursos es la siguiente:
 - Cursos en materia relacionada con la gestión de ayudas para las entidades locales financiadas con Fondos Comunitarios: 0,35 puntos.
 - Cursos en materia relacionada con el régimen jurídico y medioambiental de las Corporaciones locales: 0,20 puntos.
- b) Cursos no valorados en el baremo general: Se valorarán hasta un máximo de 2,45 puntos los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter general o sectorial, que teniendo por objeto la formación de alguna de las funciones propias del puesto de trabajo que tengan relación directa con las peculiaridades y características de la Corporación, que hayan sido impartidos por Diputaciones Provinciales.



La valoración de cada curso se efectuará de la siguiente manera:

- Cursos en materia relacionada con Licencias en todo tipo de suelo y otros aspectos colaterales con una duración de la menos 10 horas lectivas: 0,05 por hora. Máximo 1,20 puntos.
- Cursos en materias relacionadas con la aplicación informática de la nueva instrucción contable con una duración de al menos 10 horas lectivas: 0,05 por hora: Máximo 1,25 puntos.

— Acreditación de los méritos específicos:

1. Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante fotocopias debidamente cotejadas. La documentación acreditativa de méritos debe ser correcta jurídicamente. No debe admitirse certificación del Alcalde-Presidente sobre los mismos.
2. Los cursos sólo se valorarán si han sido convocados u organizados por la universidad, Institutos o escuelas oficiales de formación de funcionarios u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los Institutos o Escuelas Oficiales de formación de funcionarios, o por la Universidad. Así mismo, y de acuerdo con lo previsto en la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994, donde se establecen los criterios para el reconocimiento y valoración de los cursos, jornadas o seminarios que tengan una duración inferior a 15 horas.
3. Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no deberán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.
4. Sólo se valorarán los méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.

— ¿Puntuación mínima para concursar al puesto? No.

— ¿Ha acordado el tribunal la realización de entrevista? No.

— Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidente: D. Alberto Gil García.

Secretario: D.^a Paula M.^a Cintado García.

Vocal: D.^a Estrella Blanco Galeas.

Vocal: D. Gabriel Esteban Ortega.

Vocal: D.^a Juliana Cámara Durán.

Suplentes:

Presidente: D. Antonio Prieto Benítez.

Secretario: D. José Antonio Ledesma Prieto.

Vocal: D. Bernabé Esteban Ortega.



Vocal: D. Fernando Balas Pedrero.

Vocal: D.^a M.^a Ángeles Morales Recio.

- Fecha aprobación bases: 4 de febrero de 2011.
- Fecha de convocatoria: 4 de febrero de 2011.

Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Zafra (Badajoz).

- Población al 31 de diciembre: Superior a 2.000 habitantes.
- Denominación del puesto: Interventor.
- Grupo: A-1.
- Subescala: Intervención-Tesorería. Entrada. Clase segunda.
- Nivel de Complemento de Destino: 27.
- Cuantía anual del Complemento Específico: 9.103,78 euros/mes.
- ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria?: No.
- ¿Puntuación mínima para concursar al puesto? No.
- ¿Ha acordado el tribunal la realización de entrevista? No.
- Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidente: D. José María Cumbres Jiménez.

Secretario-Vocal: D. Pedro José García Flores.

Vocal: D. Bernabé Esteban Ortega.

Suplentes:

Presidente: D. Enrique Pedrero Balas.

Secretario-Vocal: D. Francisco Javier Martín del Corral.

Vocal: D.^a Estrella Blanco Galeas.

- Fecha aprobación bases: 4 de febrero de 2011.
- Fecha de convocatoria: 4 de febrero de 2011.

Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera (Cáceres).

- Población al 31 de diciembre: Superior a 2.000 habitantes.
- Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.
- Grupo: A, Subgrupos A-1/A-2.
- Subescala: Secretaría-Intervención.
- Nivel de Complemento de Destino: 26.



- Cuantía anual del Complemento Específico: 11.797,80 €/ año.
- ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria?: No.
- Méritos específicos:
 - A) Experiencia Profesional:

Por haber desempeñado ininterrumpidamente puestos de Secretaría-Intervención en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta 1,75 puntos según la siguiente escala:

 - A.1. Hasta quince años: 0,90 puntos.
 - A.2. Más de quince años: 1,75 puntos.
 - B) Formación: Puntuación máxima: 2,50 puntos.
 - B.1. Cursos sobre materias propias del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención con una duración de más de treinta horas: 0,95 puntos por curso, con un máximo de 0,95.
 - B.2. Cursos sobre materias propias del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención con una duración de hasta treinta horas: 0,50 puntos por curso con un máximo de 0,50 puntos.
 - B.3. Curso sobre materias propias del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención con una duración de hasta veinte horas: 0,30 puntos por curso con un máximo de 0,30 puntos.
 - B.4. Cursos específicos de contabilidad con una duración de al menos 30 horas: 0,30 puntos por curso con un máximo de 0,30 puntos.
 - C) Otros servicios:

Por la gestión de programas europeos, PRODER o LEADER, con fondos de la Unión Europea, dentro de la Administración Local, a razón de 0,25 puntos/año completo, con un máximo de 2,25 puntos.
- Forma de acreditar los méritos específicos:

Apartado A): Con certificaciones expedidas por las Entidades Locales donde se hayan prestado los servicios, o bien certificación expedida por la Subdirección de Función Pública Local.

Apartado B): Deberá acreditarse documentalmente mediante fotocopias compulsadas de los certificados de asistencia, diplomas o títulos acreditativos de la participación del interesado en los cursos.

Apartado C): Con certificaciones expedidas por el organismo que desarrolle el PRODER o LEADER.
- ¿Ha acordado el tribunal la realización de entrevista? Sí.
- Previsiones sobre pago por gasto de desplazamiento que origine la entrevista: No.



— Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidente: D. Luis Alfonso Benavides Bris.

Secretario-Vocal: D.^a Belén González Cordero.

Vocal: D. Bernabé Esteban Ortega.

Suplentes:

Presidente: D.^a Isabel Manchón García.

Secretario-Vocal: D. Pedro Pérez Granado.

Vocal: D.^a Ana Esther Gil Trejo.

— Fecha aprobación bases: 4 de marzo de 2011.

— Fecha de convocatoria: 4 de marzo de 2011.

Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Holguera (Cáceres)

— Población al 31 de diciembre: Inferior a 2.000 habitantes.

— Denominación del puesto: Secretaría, Clase Tercera.

— Grupo: A-1/A-2.

— Subescala: Secretaría-Intervención.

— Nivel de Complemento de Destino: 26.

— Cuantía anual del Complemento Específico: 419,47 €/año.

— ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria?: No.

— Méritos específicos:

1. Cursos de formación y perfeccionamiento (hasta un máximo de 3 puntos).

— Curso: Asistencia Técnica Jurídica para pequeños Municipios: 0,30 puntos.

— Curso: Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales: 0,30 puntos.

— Curso: Contratación en el ámbito local: 0,30 puntos.

— Curso: Ejecución del Contrato de Obra Pública en el ámbito de las Corporaciones Locales: 0,30 puntos.

— Curso: Gestión y Control Urbanístico: 0,30 puntos.

— Curso: Aspectos prácticos de los instrumentos urbanísticos de financiación municipal: 0,30 puntos.

— Curso: Las licencias de las Entidades Locales: 0,30 puntos.

— Curso: Gestión de Tesorería y Recaudación en los Pequeños Municipios: 0,30 puntos.

— Curso: Contabilidad Pública Local: 0,60 puntos.



2. Experiencia Profesional (hasta un máximo de 4,50 puntos).

— Por servicios prestados como funcionario de habilitación estatal, subescala de Secretaría-Intervención, en propiedad, comisión de servicios, acumulación de funciones o con nombramiento provisional, en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura de manera continuada y con presupuestos liquidados y aprobados de acuerdo con la escala siguiente:

- a) Hasta 10 años: 0,50 puntos.
- b) Entre 10 y 13 años, cada año 0,75 puntos.
- c) A partir de 13 años, un punto por año.

— Acreditación de los méritos específicos:

1. Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante fotocopias debidamente cotejadas. La documentación acreditativa de méritos debe ser correcta jurídicamente. No debe admitirse certificación del Alcalde-Presidente sobre los mismos.
2. Los cursos sólo se valorarán si han sido convocados u organizados por la Universidad, Institutos o Escuelas Oficiales de formación de funcionarios u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los Institutos o Escuelas Oficiales de formación de funcionarios, o por la Universidad.
3. Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no deberán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.
4. Sólo se valorarán los méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.

— ¿Puntuación mínima para concursar al puesto? No.

— ¿Ha acordado el tribunal la realización de entrevista? No.

— Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidente: D. Manuel M. Jiménez Palacios.

Secretario-Vocal: D.^a Lourdes Tordable Gila.

Vocal: D.^a Ana Esther Gil Trejo.

Suplentes:

Presidente: D. Javier Lozano Lozano.

Secretario-Vocal: D. Miguel José González de Molino.

Vocal: D. Bernabé Esteban Ortega.

— Fecha aprobación bases: 26 de enero de 2011.

— Fecha de convocatoria: 26 de enero de 2011.



Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera (Cáceres)

- Población al 31 de diciembre: Superior a 2.000 habitantes.
- Denominación del puesto: Interventor, Clase Segunda.
- Grupo: A, Subgrupo: A-1.
- Subescala: Intervención-Tesorería-Categoría de Entrada.
- Nivel de Complemento de Destino: 27.
- Cuantía anual del Complemento Específico: 11.141,90 €/año.
- ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria?: No.
- Méritos específicos:

Valoración de los méritos:

Se valorarán los méritos generales de preceptiva valoración establecidos por la Administración del Estado en la Orden de 10 de agosto de 1994, y los méritos de determinación autonómica establecidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Decreto 6/1995, de 21 de febrero.

- Acreditación de los méritos:
 1. Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante fotocopias debidamente cotejadas. La documentación acreditativa de méritos debe ser correcta jurídicamente; no debe admitirse certificación del Alcalde-Presidente sobre los mismos.
 2. Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.
- ¿Puntuación mínima para concursar al puesto? No.
- ¿Ha acordado el tribunal la realización de entrevista? No.
- Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidente: D. Roberto del Olmo Martínez.

Secretario-Vocal: D. José Carlos Bote Saavedra.

Vocal: D. Bernabé Esteban Ortega.

Suplentes:

Presidente: D. Rubén Alegre Méndez.

Secretario-Vocal: D. Máximo Serrano Regadera.

Vocal: D.^a Ana Esther Gil Trejo.

- Fecha aprobación bases: 8 de febrero de 2011.
- Fecha de convocatoria: 8 de febrero de 2011.



Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera (Cáceres).

- Población al 31 de diciembre: Superior a 2.000 habitantes.
- Denominación del puesto Secretario, Clase Segunda.
- Grupo: A, Subgrupo A-1.
- Subescala Secretaría-Categoría de Entrada.
- Nivel de Complemento de Destino: 27.
- Cuantía anual del Complemento Específico: 11.141,90 €/año.
- ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria?: No.
- Méritos específicos:

Valoración de los méritos:

Se valorarán los méritos generales de preceptiva valoración establecidos por la Administración del Estado en la Orden de 10 de agosto de 1994, y los méritos de determinación autonómica establecidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Decreto 6/1995, de 21 de febrero.

- Acreditación de los méritos:
 1. Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante fotocopias debidamente cotejadas. La documentación acreditativa de méritos debe ser correcta jurídicamente; no debe admitirse certificación del Alcalde-Presidente sobre los mismos.
 2. Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.
- ¿Puntuación mínima para concursar al puesto? No.
- ¿Ha acordado el tribunal la realización de entrevista? No.
- Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidente: D. Roberto del Olmo Martínez.

Secretario-Vocal: D. José Carlos Bote Saavedra.

Vocal: D. Bernabé Esteban Ortega.

Suplentes:

Presidente: D. Rubén Alegre Méndez.

Secretario-Vocal: D. Máximo Serrano Regadera.

Vocal: D.^a Ana Esther Gil Trejo.

- Fecha aprobación bases: 8 de febrero de 2011.
- Fecha de convocatoria: 8 de febrero de 2011.

**A N E X O II****MODELO DE SOLICITUD DE CONCURSO ORDINARIO ⁽¹⁾**

I. DATOS PERSONALES		
Apellidos		
Nombre	D.N.I.	N.R.P.
Domicilio (a efectos notificación y comunicaciones):		
Calle y número		
Código postal y localidad		
Provincia		Teléfono
II. DATOS PROFESIONALES		
Subescala ⁽²⁾	Categoría	
Situación administrativa en que se encuentre el concursante		
Destino actual		
Forma y fecha de nombramiento en el destino actual ⁽³⁾		
III. DATOS DEL PUESTO AL QUE SE CONCURSA		
Entidad Local en que radica el puesto		
Provincia		
Denominación del puesto		

Solicita tomar parte en el concurso ordinario de traslado para Habilitados de carácter estatal, publicado por Resolución de 5 de mayo de 2011, de la Secretaría General, al puesto de trabajo arriba indicado, declarando no estar incurso en ninguna de las causas de exclusión indicadas en la base segunda de las comunes, y acompañando la documentación que se especifica al dorso.

Lugar, fecha y firma

Sr. Presidente de la Corporación Local de.....

(1) Enviar una solicitud al Presidente de cada Corporación Local cuyo puesto se solicite en el concurso. Acompañar, en su caso, los documentos acreditativos del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma y la documentación acreditativa de los méritos específicos y de determinación autonómica alegados.

(2) Cumplimentar solo la Subescala que faculta para concursar al puesto a que se refiere la presente solicitud.

(3) Definitivo o provisional.



1.- DORSO QUE SE CITA

Documentación que se acompaña

A. Del Conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma respectiva.

B. De los méritos específicos.

C. De los méritos de determinación autonómica.

**A N E X O III****MODELO DE
ORDEN DE PRELACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS ⁽¹⁾**

I. DATOS PERSONALES		
Apellidos		
Nombre	D.N.I.	N.R.P.
Domicilio (a efectos de notificaciones y comunicaciones):		
Calle y número		
Código Postal y Localidad		
Provincia		Teléfono
II. DATOS PROFESIONALES		
Subescala/s y categoría/s a que se concursa		
Situación administrativa en que se encuentra el concursante		
Destino actual		
Forma y fecha de nombramiento en el destino actual ⁽²⁾		

Habiendo solicitado tomar parte simultáneamente en distintos concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, publicados conjuntamente por Resolución de 5 de mayo de 2011, de la Secretaría General, formula, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, 2, de la presente convocatoria, el siguiente orden de prelación para el supuesto de que le fueran adjudicados dos o más de los solicitados:

III. PUESTOS A QUE CONCURSA (Relacionados por orden de prelación en la adjudicación de destinos)

Nº TOTAL DE PUESTOS SOLICITADOS:			
ORDEN	NOMBRE DEL PUESTO	ENTIDAD LOCAL	PROVINCIA
1.º			
2.º			
3.º			
4.º			
5.º			
6.º			
7.º			
8.º			
9.º ⁽³⁾			

Fecha y firma

SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Avda. de Portugal, s/n. 06800 (Mérida)

(1) Enviar un solo modelo de orden de prelación que incluya todos los puestos solicitados tanto en concurso ordinario como unitario.

(2) Definitivo o provisional

(3) Añádanse cuantos números sean precisos en función de la extensión que se desee dar a la prelación.